

Edictos, confesionarios y monjas: los conventos de la Ciudad de México ante la orden de 1783 de concentrar sus confesionarios en la iglesia

Fecha de recepción: 28 de enero de 2019

Fecha de aceptación: 26 de marzo de 2019

Para las monjas novohispanas, confesarse era un sacramento de suma importancia ya que sólo a través de él, del arrepentimiento por sus malos pensamientos y obras, y del consiguiente cumplimiento de una penitencia, podían ser absueltas y recibir la comunión. Por ello, los confesionarios se consideraron espacios sagrados. Poco sabemos sobre esos espacios que se encontraban en los templos conventuales, pero gracias a un expediente inquisitorial podemos conocer sus características y la cantidad que había en algunos monasterios femeninos de la capital del virreinato.

Palabras clave: confesionarios, conventos, monjas, Inquisición, templos.

For nuns in New Spain confession was a sacrament of great importance, because only through confession, through repentance for their evil thoughts and deeds, and the fulfillment of penance could they be absolved and receive communion. Thus, confessionals were considered sacred spaces. Little is known about these spaces in convent churches, but an Inquisition record provides information on their characteristics and the number that existed in some nunneries in the viceregal capital.

Keywords: confessionals, convents, nuns, Inquisition, churches.

Era marzo de 1783, en la capital de la Nueva España el Tribunal del Santo Oficio, al mando de Juan de Mier y Villar y de Antonio Vergoza y Jordán, inquisidores, estaba listo para publicar un edicto venido desde España dos años atrás. En él se recordaba que desde el siglo xvii se habían ordenado varias medidas para la “más pura y recta administración del sagrado sacramento de la Penitencia” y, dado la falta su observancia, era necesario recordarlas con la nueva publicación. Así, para el caso de los conventos de monjas, se prohibía cualquier confesionario o rejilla que diera a las habitaciones de los clérigos o religiosos confesores o a cualquier otra parte que no fuera un espacio dentro del cuerpo de la iglesia; y que, si acaso existía alguno, debía quitarse o cerrarse. Además se anexó “para mayor claridad y para evitar toda tergiversación”, que las mujeres debían usar confesionarios cerrados con puertecillas propias, de tal forma que el confesor no pudiera tocarlas; que ningún confesionario estuviera en lugar oscuro o retirado; que ningún confesor antes o después de la confesión tuviera conversaciones ajenas con sus hijas espirituales; que en los confesionarios no entraran jamás los confesores estando las religiosas, nun-

* Posgrado en Historia, UNAM.

ca verlas o hablarles si no fuera para confesarlas, y cuando lo hicieran las puertas tenían que estar abiertas, y que no se debía confesar mujeres después de la puesta de sol excepto por justas causas¹ (figura 1).

Aunque el edicto no lo expresa claramente, es obvio que las medidas querían evitar la llamada solicitud, lo que técnicamente consistió en la solicitud de favores indecorosos por parte de los clérigos durante la confesión.² En palabras de los inquisidores, querían “arrancar de raíz la perversa cizaña que el enemigo con diabólica astucia ha procurado sembrar en el más sagrado campo”,³ ya que habían constatado los daños que de ello resultaba. Seguramente el texto estaba en consonancia con ciertas reformas que se estaban aplicando dentro de los monasterios de mujeres, sobre todo a partir de la segunda mitad del siglo XVIII.

Recordemos que las órdenes femeninas novohispanas se diferenciaban en dos tipos: las descalzas (carmelitas, capuchinas, clarisas), que vivían humildemente, y por otra parte estaban las órdenes calzadas (concepcionistas, jerónimas, entre otras), que vivían más cómodamente. En 1672 Payo Enríquez de Rivera aprobó que las monjas tuvieran celdas separadas, administraran sus ingresos y dispusieran de las rentas de sus capitales bajo el argumento de que, por la vida tan austera que algunas de ellas llevaban, habían caído enfermas.⁴ Tenían criadas o esclavas, muchas mujeres seglares vivían con ellas y las visitas de familiares y amigos a los locutorios fueron cada vez más recurrentes.

¹ Archivo General de la Nación (en adelante, AGN), Inquisición, vol. 1217, exp. 1, f. 1.

² Para un estudio sobre el tema, *vid.* Asunción Lavrin, *Las esposas de Cristo. La vida conventual en la Nueva España*, México, FCE, 2016, pp. 274-313.

³ AGN, Inquisición, vol. 1217, exp. 1, f. 1.

⁴ Nuria Salazar Simarro, “Los monasterios femeninos”, en Antonio Rubial García (coord.), *Historia de la vida cotidiana en México*, t. II, *La ciudad Barroca*, México, El Colegio de México / FCE, 2005, pp. 230-231.

Por lo anterior, en el siglo XVIII algunos miembros de la jerarquía eclesiástica de Nueva España plantearon la necesidad de introducir reformas conventuales encaminadas a una verdadera “vida común”, que evitaran la riqueza externa y personal de las monjas. Cuando José de Lanziego y Eguilaz fue arzobispo inició una campaña de expulsión de mujeres casadas y viudas de los conventos.⁵ En 1765, el obispo de Puebla, Francisco Fabián y Fuero, redujo las horas de la apertura del locutorio y recomendó austeridad en sus gastos.

En 1768, el arzobispo de México, Francisco Antonio de Lorenzana, prohibió la construcción de celdas privadas y ordenó la expulsión de niñas y seglares de los claustros, así como la reducción de sirvientas. En algunos conventos hubo cierta aceptación, pero en otros, rechazo. Las quejas de las monjas (sobre todo aquellas que tenían mayores recursos) consiguieron que el rey echara atrás las medidas de los religiosos en 1770; pero al año siguiente se discutió el asunto en el IV Concilio Provincial Mexicano y prevalecieron las opiniones de Lorenzana y Fabián y Fuero. En 1774, Carlos III dictó una Real Cédula que obligó a las religiosas calzadas a regresar a la vida común, sin embargo, muchas no la obedecieron; incluso en algunos conventos poblanos tuvo que intervenir la fuerza pública para someter a las rebeldes. Una nueva cédula dio libertad a las monjas para que eligieran el tipo de vida, mas a las que no aceptaron los cambios se les restringió para los cargos en el convento. En 1775, la reforma se impuso parcialmente en las diócesis de México, Puebla y Michoacán. Pero entre 1780 y 1790 ambas formas de observancia coexistían.⁶

⁵ María Justina Sarabia Viejo, “Controversias sobre la ‘vida común’ ante la reforma monacal femenina en México”, en Manuel Ramos Medina (coord.), *Memoria del II Congreso Internacional. El monacato femenino en el Imperio español: monasterios, beaterios, recogimientos y colegios. Homenaje a Josefina Muriel*. México, Centro de Estudios de Historia de México / Condumex, 1995, pp. 585-586.

⁶ Antonio Rubial García (coord.), *La Iglesia en el México colonial*,

NOS LOS INQUISIDORES APOSTOLICOS,

contra la heretica pravedad, y Apostasia, en esta Ciudad de México, Estados, y Provincias de esta Nueva España, Guatemala, Nicaragua, Islas Filipinas, y su Distrito, &c.

Hacemos saber à todos los Curas, Prelados, y Confesores de qualquier grado, y calidad, que sean, y à todas las demás Personas estantes, y habitantes en las Ciudades, Villas, y Lugares de nuestro Distrito, à quienes toque, ó pueda tocar el cumplimiento de este nuestro Edicto, que el zelo siempre sigiloso del Santo Oficio, teniendolo presente la suma importancia de la ans para, y recta administracion del Sagrado Sacramento de la Penitencia, y desseo de que se evite hasta los límites de aquellos perversos abusos, que lastimosamente finaron sus últimos fines, ha publicado en la Villa, y Corte de Madrid el Edicto del año siguiente:

NOS LOS INQUISIDORES APOSTOLICOS CONTRA la heretica pravedad, y Apostasia, &c.

Hacemos saber à los Curas, Prelados, y Confesores, de qualquiera calidad, y grado que sean, estantes, y habitantes en este nuestro Distrito: Que por repetidas ordenes nuestras tenemos mandado, y declarado la forma, y modo en que los Confesores deben oír à los Penitentes sus confesiones, y los sitios, lugares, y circunstancias con que lo deben practicar, segun la distincion de sexos, y estados. Y habiendo entendido con bastante experiencia de los daños, y dolor nuestro, la falta de observancia en muchos de estos arreglamentos, y los nuevos abusos que se han inventado para eludirlos, dexando aquellos en su fuerza, y vigor en lo que no sea contrario à lo que por este se manda; nuevamente mandamos: Que de aqui adelante se oigan precisamente las confesiones à las Mujeres por las resillas de los Confesionarios cerrados, ó de Casaca abierta, colaterales al asiento del Confesor, sin hacer inmenedios, estando estos en el cuerpo de la Iglesia (bien sea Cathedral, Colegiat, Párroquia, ó Convento) ó en sus Capillas, siendo públicas, y claras, sin que sea suficiente usar en su lugar de resillas murales, velos, lienzos, enramadas, areros, zarzos, alambicos, ni otras invenciones inisorias de tan sagrado acto; lo que tambien se observará, y practicará quando se confiesen en los Oratorios privados las Señoras de la casa, y sus sirvientas, estando la puerta de estos abierta, con acceso libre à la familia, ó qualquiera otra persona nuestras se confiesen: Que aunque dichos Confesores puedan oír de penitencia en las Capillas claras, y manifiestas, haya de ser, y sea estando sentados éstos de la parte de adentro de ellas, y las Mujeres de la de afuera en la Iglesia, mediando siempre, además de la reza (cuyas puertas estarán

abiertas) una celosía, ó resilla; aunque si las Penitentes fuesen tardas de oírlo, podrán retirarse à algun sitio desviado bastantemente del concurso, y oír sus confesiones, en la forma que queda referido; prohibiendo igualmente en todos los Conventos de Monjas qualquiera Confesionarios, ó resillas que cubran, y estén à las habilitaciones de los Clerigos, ó Religiosos sus Confesores, ni à otra parte que no sea dentro del cuerpo, y ámbito de la Iglesia; y que desde alguno fuere de semejante naturaleza, dentro de tercero día de la publicacion de este nuestro Edicto, se cierre, y quite. Que los hombres Señores puedan confesarse con candela, ó sin ella, en las Iglesias, Sacristias, Claustros, ó transeptos, por donde oriamente pueda pasar la gente, particularmente quando concurre alguna causa, ó impedimento de mucho concurso, indisposicion de salud de Confesor, ó Penitente, ocupacion de uno, ó otro, precioso de tiempo, ó otras semejantes; pero en ningún caso, ó sitio cubran los Confesores con sus capas à los Penitentes, estando à cara, y cabezas descubiertas; y no puedan hacerlo en las Celosías, sino à puerta abierta, y quando concurre alguna causa razonable de las expresadas, ni en las casas particulares, salvo en el caso de impedimento corporal, y en la conformidad dicha; permitida, como permitimos, à los Sacerdotes, ni Seculares, como Regulares, puedan confesarse en los sitios que mejor les pareciere, atendiendo à la devocion de tan santo Sacramento; y los exortamos, y encargamos procuren evitar conversaciones con los Penitentes, antes, y despues de la Confesion.

Y mandamos à todos los dichos Curas, Prelados, y Confesores, que cumplan y hagan cumplir en la parte que les toca todo lo aqui expresado, y para ello se haga saber à los Confesores de cada Comunidad, Secular, ó Regular. Y para que llegue à noticia de todos, y ninguno pueda alegar ignorancia, se fije en las Iglesias, y en las Inquisiciones de Corte à catorce días del mes de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno.

Estas providencias, mandatos, y prohibiciones son conformes en todo à las que repetidas veces se han publicado de orden de este Tribunal, principalmente en Edicto de 24. de Marzo de 1712. en que se renovaron los de 14. de Marzo de 1668, de 23. de Noviembre de 1679, de 14. de Abril de 1692, y de 25. de Agosto de 1710; y todos hacen ver que quanto primero se ha procurado siempre poner à los ojos la mas clara luz, para que se eviten no solo los precipicios, sino tambien aquellas peligrosas que à los menos cautos suelen parecer remotas, y aún desconocidas como tales.

Pero habiendose conocido la inobservancia, y menos exacto cumplimiento de tan justas, y útiles providencias por la triste experiencia de los daños, que de ella han resultado, se ha hecho inexcusable recomendar por medio de su nueva publicacion, y declaracion de la subsistencia de sus penas, para que nunca pueda alegarse ignorancia de ellas, ni su abolicion por el transcurso del tiempo, manifestandose así el invariable sentir del Santo Oficio en materia tan recomendable, y digna de toda su atencion, y zelo, nunca mejor empleado, que quando trata de arrancar de raíz la perversa costumbre, que el comun enemigo con diabólica astucia ha procurado sembrar en el mas sagrado campo, por medio de aquellas mismas manos, que tienen la mas estrecha obligación de no permitir otra semilla, que la celestial de Jesu Christo.

Por estas, y otras poderosas razones, mandamos se guarde, cumpla, y execute puntualmente en todas sus partes el inserto Edicto, y los renovados en el citado del año 13. del presente Siglo. Y que para su mas exacta, y puntual observancia los Curas, Prelados, Confesores, y Penitentes se arreglen, cada uno en la parte que le toque, à los puntos que para mayor claridad, y à fin de evitar toda tergiversacion se individualizan en la forma siguiente:

1. Que no se confiesen Mujeres sino en Confesionarios cerrados con puerrecillas propias; de modo, que el Confesor quede sin que pueda alguna por casualidad, inadvertencia, ó de intento tocar, ó ser tocada de sus pies; y las resillas que necesariamente han de tener à los lados estén dispuestas en tal manera, que se perciban las voces sin que quepan por sus huecos, ó taladros los dedos, y mucho menos las manos.
2. Que ningún Confesionario por ningún título, pretexto, ó motivo esté, ni pueda estar en lugar obscuro, ó retirado, sino de tal modo patente, que qualquiera persona sin especial cuidado, ó reflexa pueda ver al Confesor.
3. Que ningún Confesor antes, ni despues de la confesion se divierta, ocupe, ni admita saluciones, noticias, ni conversaciones de las que se dicen políticas con sus hijas espirituales, por ser muy seguras de aquel lugar santo, y digno de la mayor reverencia; estando de un tiempo, que solo debe emplearse en actos de humillacion, y penitencia; y porillos, que abren la malicia, y el demonio para las ilusiones del corazón, y para que se hagan tal vez citas, ofertas, ó expresiones, que efectuadas aunque en diferentes sitios, y tiempos, no dexan duda de que tuvieron principio en el Confesionario, y que las dió en él un espíritu reprobado y maldito; y por lo mismo se hacen absolutamente inexcusables por mas que las pasiones, el error, ó la preocupación intenten justificarlas, y las califican de meras atenciones, y libres de sospechas.
4. Que en los Confesionarios de Religiosas no puedan entrar, ni entrar jamás los Prelados, Capellanes, ó Confesores, estando éstas de la parte de adentro, si nó fuere para administrar el Santo Sacramento de la Penitencia, ó para sus direcciones meramente espirituales, y sin embargo veras, ó hablarlas con oca fin, sea el que fuere; y quando lo administraren sea teniendo abiertas las dos puertas del Confesionario, así la que cae fuera à la parte de la Iglesia, como la de dentro del Convento, ó Clausura.
5. Que en observancia de la justicia, y nacional costumbre de no confesar singularmente Mujeres despues de puesto el Sol, y entrada la noche, se abstengan todos de practicarlos excepto los que por justas causas tengan de Nos expresa licencia para ello; y los Curas, Prelados, y Capellanes de las Párroquias, Conventos, Colegios, ó Recoletivos cuiden de no consentirlo.

Y para que todo lo referido, y contenido en dicho Edicto tenga el mas exacto, y debido cumplimiento, Mandamos publicar el presente, y que se publique en todas las Iglesias Cathedrales, Párroquiales, y otras qualesquiera, y en los Conventos de Religiosos, y Religiosas de este nuestro Distrito, y que se fije en las puertas de éstas, ó lugares acostumbrados. En testimonio de lo qual, Mandamos dar, y dimos el presente, firmado de nuestros nombres, sellado con el sello del Santo Oficio, y referendado de uno de los Secretarios del Secreto de él. Dado en la Inquisicion de México à treinta y uno de Marzo de mil setecientos ochenta y tres.

Dr. D. Juan de Mier, y Villar. Dr. D. Antonio Bergosa, y Jordán.

Por mandado del Santo Oficio,
D. Juan Antonio de Ybarra, y Beyca.

Figura 1. Edicto de la Inquisición, 31 de marzo de 1783. Archivo General de la Nación (AGN), Inquisición, vol. 1217, exp. 1.

Así, aunque las reformas no tocaron el tema específico de la confesión, el edicto vino a apoyar el control y orden que, según propugnaban, debía existir dentro de los conventos femeninos, sobre todo en el aspecto de una menor comunicación con el exterior, ya que se pedía que no hubiese conversaciones ajenas dentro de la confesión y se tuviera el menor contacto posible con el confesor.

Es interesante analizar la respuesta de las religiosas y sus capellanes ante el mandato: de inmediato algunos conventos de la Ciudad de México, Puebla, Oaxaca y San Miguel el Grande escribieron al Santo Oficio respecto de un punto en concreto del edicto que, se nota, fue el principal problema: la mayoría de los monasterios tenían confesionarios fuera de la nave de la iglesia, específicamente en las sacristías, por lo que comenzaron a justificar su uso. Además, escribieron para que les orientaran sobre ciertas dudas que les surgieron.

En este artículo sólo nos centraremos en la reacción de los monasterios de la capital del virreinato. Seis conventos: Jesús María, San Juan de la Penitencia, Regina Coeli, San José de Gracia, San Felipe de Jesús y Santa Catalina de Siena, elevaron la voz en torno a esa cuestión y gracias a ello nos dejaron excelentes descripciones del número de confesionarios que tenían, los lugares donde se ubicaron y sus características. Es muy poco lo que se sabe acerca de estos espacios de los templos monjiles; existen grandes estudios sobre sus coros o retablos,⁷ pero lo cierto es que los sitios de confesión también tenían

una gran importancia, puesto que eran espacios destinados para que las religiosas recibieran consejo y guía espiritual. La documentación que resultó como consecuencia del edicto de 1783 es una buena oportunidad para conocer más sobre ellos y el valor que le daban las monjas. Veamos pues qué podemos aprender.

La confesión y los confesionarios

Antes de iniciar con lo acaecido tras el edicto, veamos en qué consistía el sacramento de la confesión y cómo se comenzó a usar el confesionario.

La confesión se desarrollaba en tres momentos: el arrepentimiento de la falta, el acto de confesar ante un religioso y la satisfacción de la ofensa. Para ello se requería un verdadero examen de conciencia, dolor por el daño cometido —que habría de traducirse en un auténtico arrepentimiento— y el deseo de cumplir la penitencia, la cual expiaba la culpa, pero también reparaba el daño. El objetivo final era la reconciliación del pecador con Dios, la sociedad y consigo mismo.⁸

La práctica de la confesión en forma secreta se formalizó en Europa a partir del concilio Lateranense V, en 1215, y se determinó que se acudiera al menos una vez al año. Estas disposiciones permanecieron en el concilio de Trento (1545-1563), cuando se instituyó que “era teológicamente necesario —no sólo conveniente o mandado— para lavar los pecados mortales cometidos tras el bautismo”.⁹

Tocante al lugar donde se debía llevar a cabo la confesión, desde épocas muy tempranas se recomendó que fuera dentro de la iglesia. Para las mon-

México, IIH-UNAM / Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades Alfonso Vález Pliego-BUAP / Ediciones de Educación y Cultura, 2013, pp. 474-477.

⁷ Por citar algunos ejemplos, podemos mencionar el excelente estudio sobre los espacios y el arte de Mina Ramírez Montes, *Niñas, doncellas, vírgenes eternas. Santa Clara de Querétaro (1607-1864)*, México, IIE-UNAM, 2005; o el de María Concepción Amerlinck de Corsi y Manuel Ramos Medina, *Conventos de monjas. Fundaciones en el México virreinal*, México, Condumex, 1995. Y el libro ya clásico de Francisco de la Maza, *Arquitectura de los coros de monjas en México*, México, IIE-UNAM, 1956.

⁸ Jorge E. Traslosheros, *Historia judicial eclesiástica de la Nueva España. Materia, método y razón*, México, IIH-UNAM / Porrúa, 2014, p. 31.

⁹ Luis Martínez Ferrer, “Casos de conciencia, profecía y devoción. Cometarios sobre el Directorio para confesores y penitentes del Tercer Concilio Mexicano (1585)”, *Anuario Argentino de Derecho Canónico*, núm. XXII, Buenos Aires, 2016, pp. 282, 288.

jas, por ejemplo, el Concilio de París del año 829 estableció que el sacramento en cuestión se debía practicar en los templos.¹⁰ Para el caso de los seglares, Eudes de Sully, obispo de París, exhortó en 1198 a que se confesaran también en esos lugares, en un sitio donde el confesor y el penitente pudieran ser vistos sin ser escuchados.¹¹ Se encargó no mirar a la cara al penitente para evitar cualquier forma de timidez o desconcierto que le impidiera manifestar sus pecados. Precisamente en la búsqueda de cierta privacidad que ayudara al confesante a decir con más audacia sus pecados, se comenzó a utilizar el confesionario. En el Concilio de Sevilla de 1512 ya se pueden encontrar referencias sobre su uso: se trataba de muebles fijos, hechos de madera oscura. Y sabemos que al menos desde 1565 el confesionario con rejilla fue prescrito como sede fija para la celebración del sacramento de la penitencia.¹²

Todas esas disposiciones llegaron a Nueva España en el siglo XVI: “Tenga [el cura] en la iglesia un confesionario, en que reciba las sagradas confesiones, el cual esté patente, claro y puesto apto y en conveniente lugar, y haya en él un rayo que divida al penitente y al sacerdote”.¹³ En el caso particular de los conventos de religiosas, Mina Ramírez ha explicado que los confesionarios:

Estuvieron entre los muros del templo y del convento. El sacerdote accedía a ellos por el templo, a través de puertas localizadas en el sotabanco de algún retablo; la monja lo hacía por el deambulatorio del

claustro [...] la llave de la puerta interior la conservó la abadesa en turno y la entregó a la sacristana sólo los días de confesión; la externa la tuvo el vicario que se obligó a facilitarla al confesor para el fin exclusivo de la penitencia.¹⁴

En las cartas que los conventos dirigieron a los inquisidores mencionaron que tenían confesionarios no sólo en los muros del templo sino que también en las sacristías. ¿A qué se pudo deber esta situación? Al revisar las Reglas y Constituciones de algunas órdenes religiosas femeninas podemos notar que en ellas se recomiendan las fechas cuando las monjas debían comulgar (sobre todo en fiestas religiosas), y obviamente debían confesarse antes; se indican de igual manera el número encargado por año, las situaciones en las que era lícito confesarse en sus celdas o en la enfermería, etcétera, pero no se especifica los lugares donde se debían ubicar los confesionarios;¹⁵ se daba por hecho que debían estar en la iglesia, aunque tampoco encontramos una prohibición que dijera que no podían existir en las sacristías. Ello puede explicar que en el siglo XVIII se encontraran confesionarios fuera de la nave.

La confesión de sus pecados permitía a la religiosa limpiar su conciencia de pensamientos pecaminosos y del mal comportamiento, con lo cual recuperaba la pureza para recibir la comunión. En el caso de las personas laicas existía un mínimo de confesiones anuales, pero las religiosas podían confesarse las veces que sintieran necesarias para ali-

¹⁰ Arturo Blanco, *Historia del confesionario. Razones antropológicas y teológicas de su uso*, Madrid, Rialp, 2000, p. 43

¹¹ *Ibidem*, p. 57, 61 y 68.

¹² *Ibidem*, p. 21. Claro que en enfermedad o peligro de muerte, el sacramento se podía celebrar en otros lugares.

¹³ Esperanza López Parada, “El confesionario colonial como zona de contacto: manuales bilingües de confesores y diferencia cultural”, en Luigi Guarnieri y Caló Carducci (eds.), *Rumbos del hispanismo en el umbral del cincuentenario del AIH*, vol. VII. *Historia*, Roma, Bogatto Libri, 2012, p. 112.

¹⁴ Mina Ramírez Montes, *op. cit.*, pp. 159-160.

¹⁵ Por ejemplo, *vid. Llave de oro, para abrir las puertas del cielo. Reglas y Ordenaciones de las monjas de la Inmaculada Concepción de Nuestra Señora la Madre de Dios*, México, Imprenta de doña María Fernández de Jáuregui, 1815, pp. 70-71; José de Castro (fray), *Primera regla de la fecunda madre Santa Clara de Assis: dadas por N. P. S. Francisco. Testamento y bendición que dejó a sus hijas la misma Santa. Assi mismo las Constituciones de Santa Coleta. Reformadora del Instituto Clarisso*, México, Impresa por los herederos de doña María de Rivera, 1756, pp. 37-39.

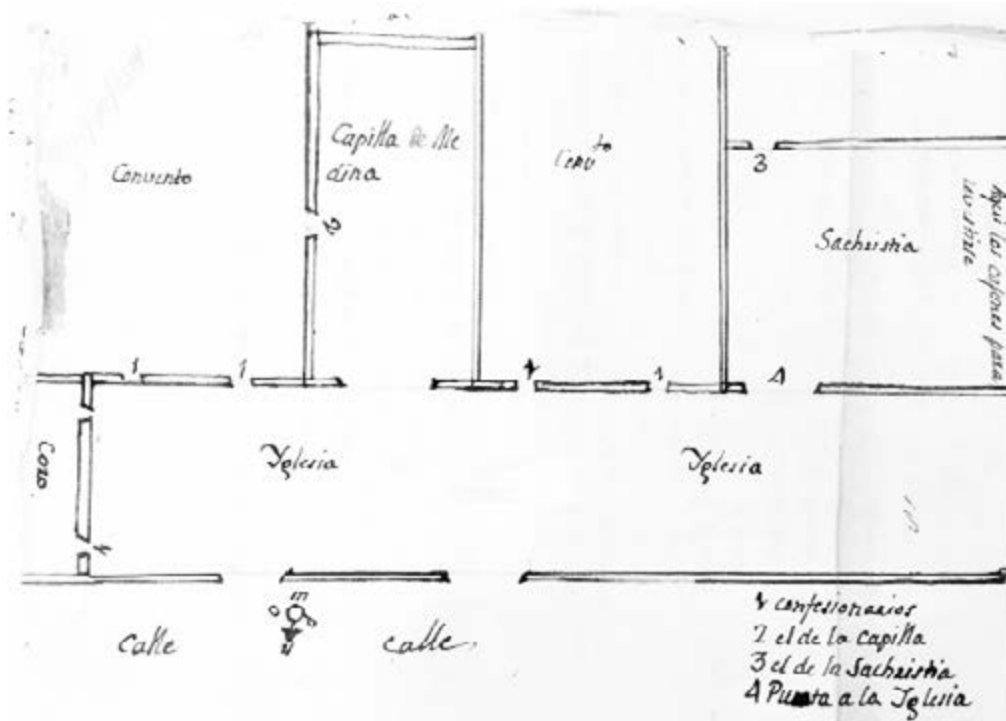


Figura 2. Croquis de la iglesia del convento de Regina Coeli, trazado por José de Pereda, consultor del Santo Oficio. AGN, Inquisición, vol. 1217, exp. 1.

viar su espíritu. Regularmente cumplían con ese sacramento al menos una vez a la semana, e incluso más.¹⁶ Por ende, los monasterios de los cuales aquí se hablará buscaron que todos sus confesionarios siguieran funcionando, porque su uso resultó vital para la búsqueda de una perfección religiosa.

Los confesionarios de Regina Coeli

Inmediatamente después de conocer el edicto de 1783, la abadesa del convento, sor Agustina de Santa Ana, escribió a la Inquisición pues en su recinto existían dos confesionarios que la hacían dudar sobre si eran comprendidos en la prohibición que establecía que estos inmuebles no debían estar fuera de la nave de la iglesia. Uno era el que se hallaba en la capilla llamada “de los Medina” y el segundo el de la sacristía. Pidió que se enviara a alguna persona

¹⁶ Asunción Lavrin, *op. cit.*, p. 288.

que los examinara para saber su opinión;¹⁷ se resolvió mandar al consultor doctor don José Pereda para que revisara los espacios y diera un dictamen.

Pereda visitó la iglesia en abril y, para que los inquisidores entendieran mejor la localización de los dos confesionarios, trazó un croquis de ella. En él podemos ver la nave del templo y notar las características puertas pareadas paralelas a la calle de los conventos de monjas. Concepción Amerlinck ya ha explicado que estas construcciones mantuvieron grandes nexos con la población y sirvieron frecuentemente para la exposición de las imágenes procesionales, por lo que éstas debieron ser el origen de las puertas gemelas; una servía como entrada y la otra permitía la salida: así se facilitaba el tránsito de los fieles.¹⁸ El croquis (figura 2) nos permite ver que dentro

¹⁷ AGN, Inquisición, vol. 1217, exp. 1, f. 15.

¹⁸ Concepción Amerlinck, “Los conventos de monjas novohispanos”, en *Historia del arte mexicano*, t. 6, *Arte colonial II*, 2ª ed., México, SEP / Salvat, 1982, p. 791.

de la nave de la iglesia existían cuatro confesionarios en el muro lateral y uno en el coro bajo. Éstos no tenían problema alguno; lo que sí podemos destacar es que eran un buen número, nada de extrañar si consideramos la gran cantidad de mujeres que vivían en el claustro.

El primer confesionario tenido en duda fue el que se ubicó en la capilla de Medina, y ése llama la atención en particular porque no todos los conventos femeninos tenían capillas anexas. Sabemos que esta construcción fue labor de don Buenaventura de Medina Picazo, presbítero, fallecido el 31 de julio de 1728, y quien lo dejó como obra pía a favor de este monasterio;¹⁹ se le denominó de la Purísima Concepción, pero fue más conocida como capilla de los Medina. Francisco de la Maza señaló que tenía un coro alto que comunicaba con el coro grande y con la tribuna, que a la izquierda del retablo mayor había una crátula que pertenecía al “corito bajo” particular; cuenta además que en la vida de sor Ignacia Azlor, fundadora de la Enseñanza, quedó registrado que, al ser alojada en Regina, la madre sor Agustina de Santa Ana le cedió su celda por tener la comodidad de un corito bajo que daba a la capilla con su comulgatorio y confesionario separados.²⁰ Esto nos habla de un área privilegiada donde la habitación de la religiosa era prácticamente parte de la capilla, “celdas-palacio”, “celdas-coro”, como lo denominó el autor. ¿Qué opinó de este espacio el consultor de la Inquisición? No le encontró problema alguno. Explicó que no estaba para nada escondido, porque desde la puerta se podía ver; además, al ser parte de la capilla anexa a la nave del templo, no se podía dudar que se hallaba dentro de él.

Respecto del confesionario que estaba en la sacristía, dijo que, si bien no estaba en un sitio de los que se permitían en el edicto, se ubicaba frente a la

puerta de salida de la iglesia —dejándolo muy claro en la imagen—, por lo que con gran facilidad se podía observar al confesor y tenía mucha luz. Al final pidió, por considerar que había pocos confesionarios y una comunidad de mujeres muy crecida, que se admitiera su uso.

Gracias a lo expuesto por el consultor, los inquisidores aprobaron el funcionamiento de todos los confesionarios existentes en el convento. Las consideraciones de José Pereda, como también se verá más adelante, tuvieron un papel fundamental para que los espacios confesionales siguieran en funcionamiento.

Del caso llama la atención que la abadesa no mencionara que el confesionario de la capilla de los Medina resultaba ser de uso privado del lado del convento, porque, como vimos, estaba dentro de una celda; tal vez por ello consultó sobre su validez, pero nunca detalló esa característica muy particular. No sabemos si el consultor del Tribunal lo llegó a saber, seguramente no. Pero sí es un hecho que siguió funcionando.

A qué hora dejar de confesarse en Jesús María

En abril del año ya citado, la abadesa de este convento, sor Manuela María de San José, escribió al Tribunal, no respecto a los confesionarios (tal vez porque los que había en su iglesia estaban dentro de lo ordenado por el edicto) sino sobre las horas en las que las religiosas debían confesarse. Solicitó instrucción acerca de lo que se mandaba de no confesar ya puesto el sol, porque alegó que las monjas guardaban una orden del arzobispo según la cual se las instruía para que, luego de que tocarán el Ave María, salieran prontamente del confesionario. Así, preguntaba si debía imponer la nueva orden o no.

Los inquisidores le explicaron a través de una carta que en la clausura, después de puesto el sol, por la falta de luz, era necesario dejar de confesarse; pero “en atención a los inconvenientes que pueden

¹⁹ María Concepción Amerlinck de Corsi y Manuel Ramos Medina, *op. cit.*, p. 53.

²⁰ Francisco de la Maza, *op. cit.*, p. 28.

pulsarse [...] se mitiga y amplía la restricción hasta entrada la noche, a fin del crepúsculo, que es al toque de las oraciones, concediendo este tiempo más para concluir las confesiones”.²¹ Además aclararon, puntualmente, que el tiempo extra que se concedía debía ser sólo para terminar la confesión y no para empezarla, a no ser que se tratara de una causa urgente.

De nueva cuenta podemos notar que, aunque el tono del edicto exigía un cumplimiento riguroso, en la práctica y sobre todo en los conventos que escribieron para pedir excepciones dando buenas explicaciones, existió cierta flexibilidad.

San Juan de la Penitencia, más confesionarios en la sacristía que en el templo

Bien es sabido que las sacristías eran espacios contiguos a las iglesias donde se guardaban los ornamentos y vasos sagrados y se revestían los religiosos.²² Según la prohibición del edicto, en estos lugares no debían existir confesionarios, ya que se pensó que eran muy privados. Si se considera que en algunas sacristías incluso había una habitación especial para que el sacerdote tomara chocolate u otro alimento después de celebrar la misa,²³ es entendible que los inquisidores lo prohibieran, porque buscaban evitar al máximo el contacto directo entre el confesor y las monjas.

En el convento de clarisas de San Juan de la Penitencia ocurrió un fenómeno interesante, y es que en la sacristía había cuatro confesionarios y en la nave de la iglesia sólo tres; es decir, en un espacio restringido existían más que en el permitido. Se trata del único caso de un convento de monjas donde ocurrió esto (o al menos de los que se reportaron en el expediente formado por el Santo Oficio).

El vicario, fray Nicolás García, escribió al Tribunal para explicar la situación, no sin antes señalar que tanto las religiosas clarisas como los franciscanos querían dar un claro testimonio de la obediencia que deseaban mostrar a la Inquisición. Más adelante, como justificación mencionó que el padre provincial franciscano buscó en el archivo de la provincia para averiguar si las religiosas habían conseguido un permiso del Tribunal previo a la construcción de los espacios. Como no encontraron respaldo alguno fue necesario preguntar a las monjas más antiguas; convenientemente para el convento, todas las monjas mayores manifestaron que, “según tradición inalterada dichos confesionarios se habían abierto con licencia del Santo Oficio”.²⁴ Tres de ellas afirmaron recordar que, en su juventud, incluso vieron a un inquisidor que fue a la iglesia para registrar el sitio. Así, pedía que siguiera su uso pues, además, se alegó que en el cuerpo del templo no había espacio para construir nuevos confesionarios y que no tenían los recursos económicos para emprender las obras. Además, sostuvo que, si se clausuraban los de la sacristía, los restantes serían insuficientes para las personas que se mantenían en el monasterio.

Fray Nicolás García defendió los espacios confesionales de la sacristía bajo el argumento de que estaban bien iluminados y visibles desde la iglesia; sin embargo, también explicó que al estar el convento ubicado en un extremo de la ciudad, había varios ladrones que acostumbraban robar candelabros, manteles, y diversas piezas, por lo que en gran parte de la tarde mantenían las puertas de la iglesia y de la sacristía cerradas. Así, dejó a consideración de los inquisidores la situación y, como ocurrió en los dos casos anteriores, todo se resolvió a favor del convento.

¿Por qué fue así? Mucho tuvo que ver que García, además de ser vicario de las religiosas, también

²¹ AGN, Inquisición, vol. 1217, exp. 1, f. 2.

²² Mina Ramírez Montes, *op. cit.*, p. 156.

²³ Concepción Amerlinck, *op. cit.*, 1982, p. 804.

²⁴ AGN, Inquisición, vol. 1217, exp. 1, f. 12.

era calificador del Santo Oficio; es decir, conformaba parte del cuerpo de auxiliares del Tribunal, teólogos que se encargaban de censurar los dichos y hechos de un proceso para apoyar a los inquisidores a dictar sentencia.²⁵ Es notorio que, aunque el edicto decía expresamente que los confesionarios no debían estar en lugares oscuros, y a pesar de que García mencionó que en la tarde la iglesia y la sacristía se mantenían cerradas (lo que claramente imposibilitaba que estuvieran iluminados), no se encontró problema alguno. Es más, en la respuesta se escribe que la sacristía estaba en una muy buena disposición. Sin duda, tener un auxiliar en la Inquisición tenía sus privilegios y alentaba que hubiera excepciones en los mandatos, lo que se tradujo en un beneficio para los conventos femeninos, al menos en lo que respecta a este edicto en particular. Más adelante daremos otros ejemplos.

San José de Gracia

En otro caso, sor María Rosa del Niño Jesús, abadesa del convento de San José de Gracia, pidió con humildad la asesoría de los inquisidores. Explicó que en la iglesia sólo había tres confesionarios y, dado que no había lugar para abrir más, se construyeron tres adicionales en la sacristía, los cuales —según su opinión— eran muy públicos al estar visibles y con buena iluminación. Para mostrar su deseo de cumplir lo mandado por el edicto, mencionó que había ordenado cerrar los confesionarios de la sacristía hasta saber la resolución del Tribunal a su solicitud de seguir en uso²⁶ (figura 3).

Como podemos ver en el croquis que el consultor José Pereda trazó para describir los espacios, en efecto, el número de confesionarios dentro de la sacristía y de la nave de la iglesia eran los mismos.

²⁵ Solange Alberro, *Inquisición y sociedad en México 1571-1700*, México, FCE, 1988, p. 61.

²⁶ AGN, Inquisición, vol. 1217, exp. 1, f. 20.

Aquí vale la pena detenernos un poco y hablar de la importancia de la sacristía para entender por qué en ese lugar se encontraron tantos espacios confesionarios. Como ya se dijo en líneas previas, la sacristía era un lugar donde se custodiaban los ornamentos y demás objetos para el culto, por lo que fueron zonas especiales (inclusive en ciertas iglesias conventuales se contó con dos de ellas, como es el caso del convento jerónimo de San Lorenzo).²⁷ De ahí que tales estancias estuvieran adornadas y decoradas con pinturas; para el caso del convento que nos ocupa, se sabe que existía una imagen del Cristo Crucificado.²⁸ También eran espacios para los religiosos, en los cuales se preparaban y vestían para las misas, así que no resulta extraño que fuera más cómodo para ellos confesar ahí.

Gracias al croquis también podemos indicar un espacio más donde usualmente se establecían confesionarios, me refiero al coro bajo. Sabemos que un elemento distintivo de las iglesias de los conventos de monjas fue que contaron con dos coros, uno alto y otro bajo.²⁹ En el coro alto rezaban y cantaban las profesas. El coro bajo fue un lugar muy especial; allí recibían el hábito las novicias, profesaban los votos solemnes las monjas de velo negro o blanco y eran sepultadas al morir. Además, tenían una crátula a través de la cual recibían la comunión;³⁰ por lo que no era raro que también aquí recibieran la absolución de sus pecados, la guía y el consuelo espiritual.

²⁷ Alicia Bazarte Martínez, Enrique Tovar Esquivel y Martha A. Troncoso Rosas, *El convento jerónimo de San Lorenzo (1598-1867)*, México, IPN, 2001, p. 279.

²⁸ María Concepción Amerlinck de Corsi y Manuel Ramos Medina, *op. cit.*, p. 101.

²⁹ Martha Fernández, *La imagen del templo de Jerusalén en la Nueva España*, México, UNAM, 2003, p. 99.

³⁰ Luz del Carmen Jiménez Caro, "Los avatares del conjunto arquitectónico monjil de Santa Clara de Puebla, 1607-2007", en Mina Ramírez Montes (coord.), *Monacato femenino franciscano en Hispanoamérica y España*, México, Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro-Fondo Editorial de Querétaro-Dirección Estatal de Archivos del Estado de Querétaro, 2012, p. 285.

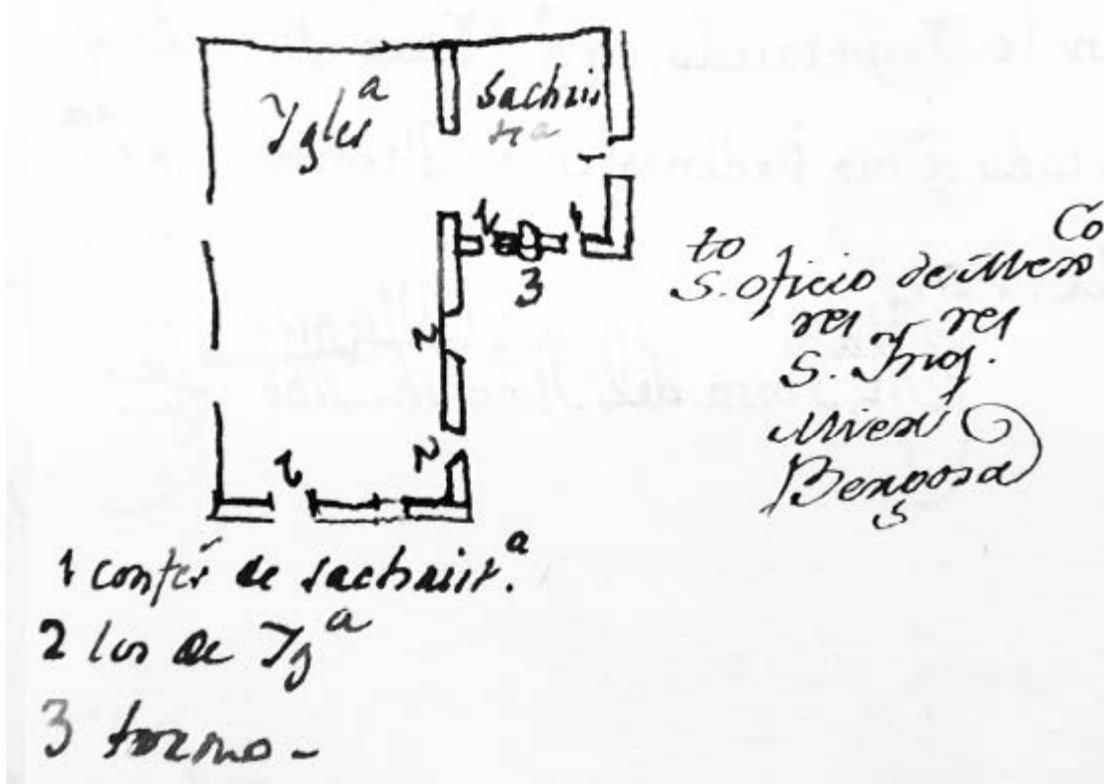


Figura 3. Croquis de la ubicación de los confesionarios de la iglesia del convento de San José de Gracia, trazado por José de Pereda, consultor del Santo Oficio. AGN, Inquisición, vol. 1217, exp. 1.

Al visitar el convento, José Pereda consideró que los confesionarios de la sacristía debían volver a usarse, puesto que, si seguían clausurados, los restantes no bastarían para toda la comunidad de monjas y mujeres de servicio. Dijo que se hallaban frente a la puerta que estaba de cara a la salida de la iglesia aunque, si prestamos atención, en realidad sólo uno se ubicaba en esa posición mientras que los dos restantes estaban a un costado. Aun así, puede considerarse que estaban a la vista y debían contar con buena iluminación.

Gracias a las recomendaciones de Pereda, los inquisidores accedieron a que se reabrieran los confesionarios clausurados. Pero en cuanto al torno que había en medio de dos de ellos, los censores del Santo Oficio señalaron puntualmente que sólo debía servir para recibir las cosas necesarias para el culto divino y encargaban su buen uso a la

sacristana. Este señalamiento también lo hicieron a monjas de distintos conventos, a quienes se exhortó a respetar la función para la que los tornos se habían construido. ¿Por qué tanta insistencia en este punto? Mencionaron que algunas veces se utilizaba para tener pláticas o recoger recados y regalos. Al parecer tal situación fue recurrente, por lo que se les recordó en muchas ocasiones que el mal uso de los tornos también podía violar el voto de clausura, ya que era una situación en la que se facilitaba que hubiese visibilidad del exterior al interior y viceversa, o podía ocasionar que la religiosa se aficionara a las cosas del siglo o a alguna persona seglar,³¹ por ende, se trató de prevenir como ocurrió en esa ocasión.

³¹ Enrique Tovar Esquivel, *Espacios trastocados. Historia del convento de San Lorenzo a través de su arquitectura*, México, IPN, 2011, p. 36.

San Felipe de Jesús y los beneficios de tener un calificador del Santo Oficio

De este convento de capuchinas fue Cayetano Antonio de Torres, su capellán, quien consultó al Tribunal. Escribió que muchos de los puntos que contenía el edicto se cumplían a cabalidad en el monasterio, ya que el único confesionario que existía, efectivamente, tenía comunicación con la iglesia, y nos dejó una excelente descripción de su morfología:

Con rejas de fierro muy fuerte y menuda con hoja de lata de unos taladros pequeñísimos y después de todo con dos o tres lienzos clavados uno sobre otros de tela muy espesa y muy oscura; de madera, que no es capaz que por allí penetre ni un rayo de la luz del sol con que pueda percibirse ni aún el más pequeño resquicio de adentro para afuera un de afuera para adentro en tanto grado que en muchas ocasiones aún la voz de la penitente se suele entender con no pequeña dificultad.³²

Señaló que sólo él y el confesor extraordinario guardaban la llave. El problema radicó en el punto donde el edicto prohibía que se confesara de noche, porque —explicó— desde tiempo atrás la Inquisición había dado permiso para que así se hiciera en el monasterio, dado que sólo había un confesor (como lo exigía la Regla) para toda la comunidad, que por aquella época se componía de 43 mujeres. El capellán sumó a la información que era confesor capitular de la Santa Iglesia, y tenía que asistir al coro además de cumplir con actividades que lo obligaban a ir a confesar a las monjas de San Felipe de Jesús en la tarde o de noche porque no tenía más tiempo durante el día. Por otro lado, informó que debía entrar a la clausura a confesar a entre ocho y diez religiosas enfermas que estaban

imposibilitadas para bajar al confesionario (a unas de ellas las describió inclusive con una condición epiléptica).

Aunado a lo anterior, Cayetano Antonio de Torres citó el punto del edicto en el que se prohibía a los confesores que entablaran pláticas con las penitentes antes o después de la confesión. Reconocía que sabía el porqué de la medida, pero pidió que se tomara consideración para su caso ya que, en una comunidad religiosa de vida tan estricta como la capuchina, “la gracia de Dios las hace vivir en alegría [...] pero en sus ánimos casi todas son un mar de aflicciones”. Según su percepción, no tenían más consuelo para sus enfermedades del alma, del cuerpo y distintos asuntos, que el hablar de ello con el confesor; así que —dijo—, además de ser padre espiritual, muchas veces era también su padre temporal. La prelada, por ejemplo, le consultaba todos los asuntos referentes al gobierno del monasterio.

El capellán razonó el uso del confesionario para tratar asuntos que no tenían que ver con la confesión porque el torno lo cerraban a las 5 y él llegaba a confesar precisamente en la tarde, por lo que —según sus palabras—, “el confesionario siempre ha tenido en este convento las dos gestiones [el] de servir para confesar en sus horas y de uno como locutorio por donde trata solo el capellán los asuntos que se le ofrecen”.³³ Para evitar cualquier mal entendido en el trato con sus confesantes, describió a las religiosas como “almas puras y del todo inocentes”. Dejó claro que no deseaba gobernarse solo, por lo que dejaba todo a consideración del Santo Oficio y quedaba a la espera de sus instrucciones, sin antes —sutilmente— pedir, suplicando su benignidad, que le permitieran tocar los asuntos que les fuera necesario en el confesionario y por la noche, por ser muy necesario para evitar la aflicción de las almas de sus penitentes.

³² AGN, Inquisición, vol. 1217, exp. 1, f. 22.

³³ *Ibidem*, f. 24.

La Inquisición mandó averiguar si existía alguna prohibición que impidiera construir un locutorio para uso exclusivo del confesor, que pudiera operar en deshoras al uso del locutorio normal, seguramente pensando en una posible solución al asunto, pero el consultor Pereda averiguó que en los Estatutos del convento se prohibía más de uno, y bien se sabe que, en efecto, sólo hubo ése mientras el convento existió.³⁴ Además, anexó que en su Regla se prohibía que una religiosa se confesara con un confesor que no fuera el dispuesto para el convento, lo que en definitiva hacía que Cayetano de Torres fuera el único autorizado para este fin y las monjas tenían que acoplarse a su tiempo.

El consultor también agregó que, según la Regla, el silencio debía ser tan estrecho que en muy raras ocasiones se les permitía hablar con sus parientes. Por consiguiente, aceptó que el papel del confesor era vital para sus necesidades espirituales y temporales, porque prácticamente era el único apoyo que tenían para guiarlas y consolarlas. José Pereda terminó su reporte alabando a De Torres, recalcó que era de todos conocido “su buena conducta y literatura” y apuntó que, “teniendo presente lo particular de este sujeto, no hemos de gobernarlo con las reglas generales e indiferentes que se establecen y publican para la multitud, pues hay leyes que aunque sean para todos no comprenden a unos dignos de exceptuarse”.³⁵

Es evidente que De Perea conocía al capellán y confesor, quien también fungía como calificador de la Inquisición. Lo anterior hizo que mereciera la consideración de los inquisidores, por lo que, “en atención a las relevantes prendas de virtud y literatura de Cayetano y al mérito de su servicio en el Santo Oficio”, le concedieron el permiso para usar

el confesionario a cualquier hora, incluso en la noche, y poder hablar con las monjas de asuntos que no tuvieran que ver estrictamente con su confesión, encargando a su conciencia el uso que le daba.

Lo antepuesto deja ver a una Inquisición que por un lado se quiere mostrar exigente con lo mandado desde España, pero por otro, se revela como un Tribunal condescendiente con su personal; sin embargo, de ninguna manera debemos pensar que ésa fue la regla en el actuar de esta institución, sino más bien una excepción, pues se pidió a De Torres que se reservara el permiso en cuanto le fuera posible para que los inquisidores no se vieran molestados con solicitudes iguales. Además, se le pidió los informara tan pronto las monjas cambiaran de confesor, porque definitivamente la situación sería distinta para el religioso entrante.

Considero que la excepción que se hizo con Cayetano de Torres revela la influencia que tenía o el aprecio y buena imagen que reflejaba en el sector religioso de la capital de la Nueva España. Y es obvio que esto favoreció totalmente a las monjas de San Felipe.

Santa Catalina de Siena busca también ser una excepción

Hasta ahora hemos visto el caso de cinco conventos de la Ciudad de México, los cuales, tras el Edicto Inquisitorial de 1783, se dirigieron a los inquisidores para buscar evitar la clausura de algunos de sus confesionarios o quedar exentos de ciertos puntos del mandato. Dado que para esa fecha había 20 monasterios femeninos en la capital del virreinato, salta a la mente qué habrá ocurrido con los demás. ¿Sus confesionarios estaban dentro del cuerpo de la iglesia, por lo que el edicto no los afectó en nada? ¿Se confesaban en las horas señaladas y de la forma estipulada? O ¿simplemente hicieron caso omiso a la orden o la cumplieron sin ningún problema? Es

³⁴ María Concepción Amerlinck de Corsi y Manuel Ramos Medina, *op. cit.*, p. 117.

³⁵ AGN, Inquisición, vol. 1217, exp. 1, f. 26.

difícil saberlo, pero tal vez se pudieron presentar casos como los que suponen las preguntas anteriores.

Lo cierto es que el convento de Santa Catalina de Siena nos da un buen ejemplo de una forma como algunos conventos reaccionaron. Un año después de la publicación del edicto, es decir, en 1784, su capellán, fray José Gallegos, escribió al Tribunal que en aquel monasterio se cumplía lo que habían dictado, razón por la cual se clausuró un confesionario que estaba en la sacristía, pero que, al llegarle noticias de que en ciertos conventos les fue permitido seguir usándolos, él les suplicaba que hicieran lo mismo con su caso.

Justificó su petición diciendo que en la iglesia existían cuatro confesionarios y que eran insuficientes en los días de confesión.³⁶ Que el que se encontraba en la sacristía estaba bien iluminado y muy público, ya que regularmente la sacristana se encontraba ahí. Que las religiosas pasaban de cincuenta y que entre niñas, mozas y demás, la cantidad de mujeres dentro de sus muros conventuales no bajaba de 200, por lo que requerían más espacios para el sacramento de la penitencia.³⁷ Cuido de mencionar que pedía la benevolencia de los inquisidores y que también era calificador del Santo Oficio. Y así, como ocurrió en el caso anterior, se le concedió el permiso de usar todos los confesionarios disponibles.

Como vemos, si bien en Santa Catalina se obedeció el edicto sin reparo alguno, al conocer que se hacían excepciones, también buscó tener esos mismos beneficios.

³⁶ Tal vez las rejas de los confesionarios también fueron hechas por el maestro herrero Pedro López, quien se encargó de las de los coros y de las de algunas ventanas. *Vid.* Raquel Pineda Mendoza, "Los coros de la iglesia de Santa Catalina de Siena y el maestro de arquitectura Alonso de Larco", *Decires. Revista Electrónica del Centro de Enseñanza para Extranjeros*, vol. 11, núms. 12-13, México, 2008, pp. 9-25, recuperado de: <<http://www.revistadecires.cepe.unam.mx/articulos/art12-1.pdf>>, consultada el 22 de octubre de 2019.

³⁷ AGN, Inquisición, vol. 1217, exp. 1, fs. 38-39v.

Consideraciones finales

Los confesionarios, al ser lugares donde se celebró un sacramento de la Iglesia, se consideraron sitios especiales. En los conventos de monjas se construyeron dentro de la nave del templo, como se recomendó y se acostumbraba. Pero también se edificaron en las sacristías porque se asumieron como espacios aptos para tenerlos, aunque en el siglo XVIII esto se prohibió con un edicto inquisitorial. Por ello, tanto monjas como capellanes tuvieron que alzar la voz y pedir al Tribunal del Santo Oficio quedar exentos de clausurar los que se ubicaron en lugares prohibidos.

La forma en que apelaron a la disposición fue la mejor para conseguir su propósito: mostrarse siempre humildes y con deseo de obedecer lo dispuesto, explicar que no había ni lugar ni recursos para abrir más confesionarios en las iglesias, que quienes escribieran fueran los capellanes (algunos, convenientemente también eran consultores de la Inquisición), dejar todo a consideración de los inquisidores, aunque sutilmente pedir su benevolencia. Todo esto hizo que la balanza se moviera a favor de los conventos femeninos. Un personaje importante para esto fue el consultor José Pereda. Como auxiliar y como consejero del Tribunal fue un agente clave para que, a partir de sus visitas a los monasterios, se pudiera entender el trabajo y el costo de construir nuevos confesionarios.

Todas las prohibiciones que se hicieron en torno a la confesión de las monjas en el edicto de 1783 vinieron a reforzar las reformas conventuales femeninas de la segunda mitad del siglo XVIII, las cuales propugnaban por un mayor orden y disciplina. Aunque, como se pudo notar, la respuesta de los inquisidores a las peticiones de las religiosas y sus capellanes fue ampliamente flexible. Se mantuvieron abiertos gracias a las sugerencias que propusieron y a la averiguación que hizo su consultor para tomar la última determinación. Con seguridad, ello se de-

bió a que se trató de conventos femeninos, porque la respuesta a las peticiones de conventos masculinos de Oaxaca y de Puebla fue definitiva y severa. Cuando algunos frailes se unieron para escribir y pedir ser exentos del mandato, fueron reprendidos y se les pidió firmar a cada uno de enterados.³⁸ No sabemos la situación de cada área; tal vez el Tribunal tenía noticias sobre casos de solicitación que incluía a estos religiosos, pero lo que queda claro es que con los conventos de monjas se comportaron distinto, lo que puede hablarnos de que el problema fue menor en ellos.

Algo importante de señalar es que, según la información que arrojó el expediente aquí estudia-

do, los conventos de monjas calzadas contaron con más confesionarios que los de las descalzas. Esto probablemente se debió a que las descalzas seguían unas reglas más severas y dentro de sus muros vivía una menor cantidad de mujeres, por lo que de seguro no eran tan necesarios tantos espacios confesionales.

Por último, diremos que los confesionarios fueron tan importantes que se buscó que todos los existentes en los seis monasterios de los que hablamos en este artículo siguieran funcionando, y la confesión era vital para las monjas, razón que los inquisidores entendieron así, tanto que dieron la autorización para que continuaran en uso.



³⁸ AGN, Inquisición, vol. 1217, exp. 1, f. 54 y ss.